



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 854-96-AA/TC

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de setiembre de 1997

VISTOS:

El auto de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, expedido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cuzco, concediendo el Recurso Extraordinario interpuesto por la Municipalidad Distrital de Wanchaq; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, Ley 26435, establece que el Tribunal Constitucional conoce del recurso extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca, denegatorias de las acciones de Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data y Acción de Cumplimiento, pudiendo interponer dicho recurso, el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo;

Que, en la presente Acción de Amparo, la demanda ha sido interpuesta por doña Nimia Herrera Chacón, contra la Municipalidad Distrital de Wanchaq, la misma que fue declarada Fundada por resolución de fecha cuatro de setiembre de mil novecientos noventa y seis de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cuzco.

Que, el recurso extraordinario no ha sido interpuesto, por la persona legitimada para hacerlo, conforme lo dispone el Artículo 41° de la Ley N° 26435.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional;

RESUELVE:

Declarar Nulo el concesorio de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cuzco, e improcedente el recurso

CERTIFICO: Que la fotostática de la vuelta es fiel réplica de su original con el que ha sido confrontado y al que me remito en caso necesario.

Lima, 16 OCT. 1997




Dra. MARIA LUZ VASQUEZ DE LOPEZ
SECRETARIA - RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

extraordinario interpuesto; en consecuencia, ordenan su devolución para que se proceda conforme a ley.

S.S.

ACOSTA SANCHEZ,

NUGENT,

DIAZ VALVERDE,

GARCIA MARCELO

MR/ef

Lo que Certifico:

Dra. MARIA LUZ VASQUEZ DE LOPEZ
SECRETARIA - RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CERTIFICO: Que la fotostática de la vuelta es fiel réplica de su original con el que ha sido confrontado y al que me remito en caso necesario.

Lima, 16 OCT. 1997




Dra. MARIA LUZ VASQUEZ DE LOPEZ
SECRETARIA - RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL